



RESPUESTAS A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIONES

INVITACIÓN PÚBLICA 07 DE 2015

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA
CONTRATAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y
FINANCIERA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO AGRONEGOCIOS
COLOMBIA DE SEAF, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13
DEL DECRETO 2594 DE 2007**

ADVERTENCIA

SE SOCIALIZAN LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES
DE ACLARACIÓN PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA
CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS





PREGUNTA 1

En el capítulo II numeral 2 de los TR se establece que, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, *“los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades, y en todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley.”*

De acuerdo con lo anterior, la contratación del presente proceso, tal como se establece en los TR, *“se regirá por lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la entidad y las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil.”*

Al revisar el Manual de Contratación de Finagro¹, no se establecen las condiciones específicas de participación de una compañía a una invitación pública. Específicamente, no se aclara la forma de acreditación de la experiencia para empresas que tengan un tiempo de constitución menor a tres años.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en su artículo 9, numeral 2, literal e), señala *“Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”*

Al respecto, dado que en el Manual de Contratación de Finagro no se incluye la aclaración anterior, entendemos que podemos remitirnos al citado artículo del Decreto 1510 de 2013, en la medida que si bien Finagro no es una entidad pública, si hace parte de la organización administrativa estatal al ser una sociedad de economía mixta del Orden Nacional. Es nuestro entendimiento correcto?

Al permitir acreditar experiencia de los accionistas, socios o constituyentes para empresas con una constitución menor a tres años, es posible acreditar la experiencia de una persona que cumple con la totalidad de los requisitos y con experiencia adicional a la solicitada. El socio por el cual solicitamos acreditar la experiencia de la empresa, es una de las pocas personas con un extenso

¹ <https://www.finagro.com.co/sites/default/files/domo-8u6r54v18.1.pdf>





conocimiento y amplia experiencia relacionada con el objeto de que trata la presente invitación.

Así mismo, dados los requisitos solicitados para la experiencia del oferente, existen muy pocas empresas que cumplan con la totalidad de estos y además que reúnan todos requisitos con el fin de obtener la máxima puntuación solicitada en los TR.

RESPUESTA:

En primer lugar, es pertinente aclarar el régimen jurídico aplicable a la contratación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO:

Los contratos suscritos por FINAGRO son documentos de naturaleza privada. Lo anterior, con fundamento en:

- Los Estatutos del Fondo del Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO dentro del marco de la Ley 16 de 1990 por medio de la cual se crea el Fondo del Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO como sociedad de economía mixta, aprobados por el Gobierno Nacional, establecen en su Artículo 7:

“Régimen: Los actos que realice el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario en desarrollo de su objeto social, estarán sujetos a las reglas del derecho privado y la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de su competencia respectiva. Aquellos que efectúe en cumplimiento de las funciones administrativas que le confíe la Ley, serán actos administrativos y estarán sometidos a la jurisdicción contenciosa administrativa”.

- El Artículo 97 de la Ley 489 de 1998 estipula que las Sociedades de Economía Mixta son:

“organismos autorizados por la Ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la Ley”.

Por otra parte, el Código de Comercio en su Artículo 461 hace mención a que:





“Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”.

Igualmente, de conformidad con el párrafo primero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 del Decreto 2172 de 2007 señala que:

“las actividades, los actos y contratos celebrados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO con recursos de los convenios celebrados con Entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural se regirán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para los actos y contratos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO”.

Así mismo, la Ley 1731 de 2014, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial...” establece:

“Artículo 17. Del capital y naturaleza jurídica de FINAGRO. Adáptense las siguientes medidas con el propósito de estimular el fortalecimiento de FINAGRO, como entidad que facilita el acceso al crédito en el sector agropecuario: 1. Los aportes de los accionistas de FINAGRO diferentes a la Nación y el Banco Agrario de Colombia S. A., podrán computar como parte de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario bajo los términos que determine la Junta Directiva del Banco de la República. 2. FINAGRO continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación de capital público en su patrimonio”. (Subrayado propio)

Dentro de este marco, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Los contratos que celebre la Entidad no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación, y en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones del Manual de Contratación de





FINAGRO y demás normas legales vigentes del derecho privado que regulen la materia.

Ahora bien, teniendo una mayor claridad sobre el régimen contractual aplicable a FINAGRO y frente a su manifestación de: “Al revisar el Manual de Contratación de Finagro, no se establecen las condiciones específicas de participación de una compañía a una invitación pública. Específicamente, no se aclara la forma de acreditación de la experiencia para empresas que tengan un tiempo de constitución menor a tres años.”, señalamos que el Manual de Contratación de Finagro, y en general esta clase de Manuales son una Guía práctica referente a los PROCESOS DE CONTRATACIÓN que debe adelantar la Entidad, es decir, la parte operativa y procesal de los mismo. En este Manual no se consideran todas las condiciones técnicas y jurídicas que deben cumplir los posibles oferentes a un proceso de contratación de los allí señalados, lo anterior, debido a que el documento que señala, en forma detallada, las necesidades de la Entidad al momento de adelantar un Invitación Pública o Privada y las condiciones que aplican para la presentación de las ofertas, son los Términos de Referencia.

Por otro lado, y frente la inquietud precisa de PROFIT BANCA DE INVERSIÓN, sobre: “Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en su artículo 9, numeral 2, literal e), señala “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”. Al respecto, dado que en el Manual de Contratación de Finagro no se incluye la aclaración anterior, entendemos que podemos remitirnos al citado artículo del Decreto 1510 de 2013, en la medida que si bien Finagro no es una entidad pública, si hace parte de la organización administrativa estatal al ser una sociedad de economía mixta del Orden Nacional. Es nuestro entendimiento correcto? Al permitir acreditar experiencia de los accionistas, socios o constituyentes para empresas con una constitución menor a tres años, es posible acreditar la experiencia de una persona que cumple con la totalidad de los requisitos y con experiencia adicional a la solicitada. El socio por el cual solicitamos acreditar la experiencia de la empresa, es una de las pocas personas con un extenso conocimiento y amplia experiencia relacionada con el objeto de que trata la presente invitación. Así mismo, dados los requisitos solicitados para la experiencia del oferente, existen muy pocas empresas que cumplan con la totalidad de estos y además que reúnan todos requisitos con el fin de obtener la máxima puntuación solicitada en los TR.”





Sobre este punto FINAGRO estudiará, en virtud de su régimen propio de contratación, los términos de referencia en cuanto al tiempo exigido para la constitución de los posibles oferentes y será, según lo establecido en el numeral cuatro (4) del capítulo III de los términos de referencia en asunto, y si así lo estimare procedente, expedirá la Adenda a que hubiere lugar la cual será comunicada a todos los interesados mediante publicación en el portal Web de la Entidad.

PREGUNTA 2

En el título IV. Ofrecimientos y forma de selección de los mismos, numeral 1, literal d, se señala que el oferente es quien debe señalar el valor de la oferta.

Amablemente solicitamos indicar si existe una metodología por la cual FINAGRO evalúa las Ofertas Económicas y que los oferentes puedan implementar.

RESPUESTA:

El componente de evaluación económica de la oferta, infiere que la oferta de menor valor tendrá el mayor puntaje y en relación con esta oferta (la de menor valor) se calificaran proporcionalmente las demás, de forma tal que la más costosa obtendrá la menor calificación.

PREGUNTA 3

En el título IV. Ofrecimientos y forma de selección de los mismos, numeral 1, literal c. Experiencia del Equipo de Trabajo, se señala lo siguiente:

- **Asesor financiero:** *“Debe presentar tres (3) experiencias diferentes como director o codirector financiero en proyectos o procesos de Banca de Inversión, donde se hayan elaborado modelos financieros para proyección de los estados financieros de proyecto(s) y/o empresa(s) y/o para la valoración del proyecto y/o empresa(s), esta experiencia puede ser reemplazada con una (1) o varias certificaciones que correspondan a 2 años de experiencia en la elaboración de modelos financieros para empresas del sector agropecuario.*

Al menos una (1) de las experiencias presentadas, debe corresponder a un proceso o asesoría para ejecución de inversiones en Fondos de Capital Privado.”





Al respecto, solicitamos que se elimine la última frase, en la cual se exige que al menos una de las experiencias corresponda a un proceso o asesoría para ejecución de inversiones en Fondos de Capital Privado. Lo anterior, dado que esta experiencia ya la está certificando el Director de Evaluación y adicionalmente, dadas las características y funciones que desempeña un Director en Banca de Inversión, no se requiere que acredite experiencia en asesoría en inversiones en Fondos de Capital Privado, en la medida que las funciones desarrolladas en Banca de Inversión garantizan un pleno conocimiento y experiencia para el desarrollo del objeto de la presente invitación.

RESPUESTA:

Dada la condición de vehículo de inversión implícita en los Fondos de Capital Privado, y la relación que tiene el tema con la especificidad de las finanzas corporativas, es importante para FINAGRO que el asesor Financiero cuente con experiencia en este tipo de modelos de negocio del mercado de capitales.

PREGUNTA 4

- **Asesor comercial:** Debe presentar tres (3) certificaciones diferentes como comercial de un proceso de enajenación accionaria, relacionada con la preparación y oferta del activo a transferir.

Al menos una (1) de las certificaciones presentadas, debe corresponder a un proceso o asesoría exitosa para realización de una inversión en Fondos de Capital Privado.

Al respecto, solicitamos aclarar a que se refieren con el rol de “comercial” en un proceso de enajenación accionaria e indicar como se certificaría esta experiencia? Es decir, las 3 certificaciones como se deben acreditar?

RESPUESTA:

Las actividades que buscamos se certifiquen son las relacionadas con la consecución de inversionistas interesados en el caso de enajenaciones, que efectivamente hayan cerrado la transacción, es decir labores realizadas por el profesional mediante las cuales se identificaron los posible inversionistas, se les presentaron las condiciones del negocio y se preparó la información que permitió el proceso de negociación y cierre de la transacción.





Respecto a los Fondos de Capital Privado se refiere a la actividad de Levantamiento de capital, entendido como el Procedimiento por el cual el estructurador de un fondo de capital privado busca compromisos financieros de inversores para la constitución de un fondo.

PREGUNTA 5

Según el cronograma del proceso, el plazo para solicitar aclaración de términos vence el 10 de septiembre, la publicación de las respuestas será el sábado 12 de septiembre y la presentación de las propuestas está programada para el lunes 14 de septiembre.

De acuerdo con este cronograma, es imposible analizar las observaciones y respuestas que presenten todos los interesados. Además, en el caso en que la entidad expida Adendas al proceso, no será posible realizar modificaciones o cambios a la propuesta el domingo 13, en caso de que en efecto se publiquen las respuestas ese día, para tener la propuesta lista el lunes 14 de septiembre.

Según las razones anteriormente expuestas, muy amablemente solicitamos ampliar el plazo de presentación de la propuesta con el fin de contar con un tiempo prudente para analizar las observaciones y respuestas de los TR y adicionalmente, para reunir con todos los requisitos que se solicitan tanto de experiencia como de los profesionales, se requiere un tiempo mayor dadas las complejidades de estos requisitos.

RESPUESTA:

Evaluaremos la necesidad de ampliar la fecha de cierre.

PREGUNTA 6

Ampliar el plazo de presentación de las ofertas hasta septiembre 22.

RESPUESTA:

Evaluaremos la necesidad de ampliar la fecha de cierre.

PREGUNTA 7

Aclarar qué significa la expresión "La duración del contrato.... Será de al menos setenta días calendario" (Capítulo V, numeral 5)



RESPUESTA:

Que la duración puede ser menor a 70 días en el caso de que el consultor requiera menos tiempo, pero que en todo caso no será mayor a dicho plazo.

PREGUNTA 8

¿Se aceptaría la figura de una Unión temporal como proponente de la evaluación a realizar y en qué condiciones?

RESPUESTA:

Analizaremos este asunto y dependiendo de la revisión respectiva podría generarse una adenda al proceso.

PREGUNTA 9

En cuanto a la experiencia y certificaciones exigidas hacemos las siguientes consultas:

1. Para el director de la evaluación, ¿se podría considerar en la experiencia en “debida diligencia”, las oportunidades de inversión y/o oportunidades de venta;
2. Para el director de la evaluación, ¿se podría reducir el monto de los procesos de asesoría a COP 50.000 millones de pesos cada una o sumadas las dos a COP 100.000 millones de pesos?;
3. Para el asesor financiero, ¿se podría considerar que su experiencia sea en procesos para ejecución de inversiones en fondos de capital privado y/o compra o venta de empresas?;
4. Para el asesor comercial, ¿se podría considerar su experiencia en procesos exitosos para la realización de una inversión en fondos de capital privado y/o en compra o venta de empresas?.

RESPUESTA:

Se brindan las siguientes respuestas para las preguntas planteadas

1. Analizaremos este asunto y dependiendo de la revisión respectiva podría generarse una adenda al proceso.
2. Puede aplicarse para oportunidades de inversión, no para oportunidades de venta, la debida diligencia hace referencia a procesos de inversión, no de desinversión.
3. Analizaremos este asunto y dependiendo de la revisión respectiva podría generarse una adenda al proceso.



4. Respuesta: Dada la condición de vehículo de inversión implícita en los Fondos de Capital Privado, y la relación que tiene el tema con la especificidad de las finanzas corporativas, es importante para Finagro que el asesor Financiero cuente con experiencia en Fondos de Capital Privado.

